

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00306-00

DEMANDANTE: GEB.

DEMANDADO: BANCO AGRARIO Y OTROS.

Téngase por notificado por conducta concluyente a la entidad demandada BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del Ordenamiento Procesal.

Reconózcase personería a la Dra. LAURA NATALIA DÍAZ MORENO, como apoderada judicial de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por economía procesal, se tendrá en cuenta la contestación a la demanda, y la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva y falta de integración del tercero interviniente – fiduprevisora S.A.

De otra parte, de acuerdo con lo informado por el Banco Agrario de Colombia, respecto del contrato de fiducia mercantil 310217, conforme los dispone el artículo 376 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 61, intégrese el litisconsorcio necesario por pasiva con FIDUPREVISORA S.A.

Notificar a la FIDUPREVISORA S.A., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 61 del Código general del Proceso.

Una vez se integre el contradictorio, **secretaría** fíjese en lista el recurso de reposición interpuesto por la demandada BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

CS

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy 29 de septiembre de 2021 a la hora de
las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario